



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, llevado á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su impopante salud.

Esposicion á S. M.

Señora: Para dar cumplimiento á la ley de 5 de junio sobre medicion del territorio se dignó V. M. disponer en Real decreto de 20 de agosto, que se hiciesen los preparativos necesarios, y esto se está ejecutando con orden y actividad por la Comision de Estadística general del Reino.

Un Jefe del cuerpo de Ingenieros militares sale á inspeccionar en el extranjero los trabajos más recientes, tanto geográficos como topográficos y parcelarios, y á adquirir y encargar los mas perfeccionados instrumentos para las próximas operaciones en nuestro pais: la escuela práctica se abrirá muy luego para establecer la uniformidad en los métodos y la precision en los actos; y en cuanto pase la cruda estacion de los hielos, podrá darse principio á la campaña de primavera.

El personal facultativo disponible continuará la empezada red de triángulos de primer orden, cuya consecuencia ha de ser la preparacion del levantamiento de los planos parcelarios del territorio. El personal administrativo debe recibir un aumento proporcionado segun el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 20 de agosto, para ocurrir á todas las necesidades de este importante servicio. Mas á fin de que el aumento sea el menor posible observando una prudente economía, convendrá, Señora, imprimir á la generalidad de los destinos de la Estadística cierto carácter de movilizacion y alterativa que permita acumular fuerzas y accion en los puntos donde en cada ocasion hiciesen mayor falta. Así, con menor número de empleados se podrán llenar las atenciones que sucesivamente se fuesen presentando, á proporcion que se adelante en las operaciones de medicion del territorio, única y verdadera

base para la formacion de buenas estadísticas.

Los destinos de oficina, los dedicados á coordinar los datos suministrados por los pueblos ó recogidos por los Inspectores en diferentes ramos, no conviene generalmente que sean de naturaleza tan sedentaria, que resulte un muro divisorio entre tales funciones y las de investigacion y comprobacion presencial á vista de los hechos en las mismas localidades.

Este principio, consignado en el Real decreto de 21 de octubre de 1858, que encarga, en caso necesario, las visitas de examen y comprobacion á los Oficiales y Auxiliares de Estadística en concurrencia con los Inspectores, ha producido ya buenos resultados, y los promete más fecundos cuanto mayor sea la estension de sus aplicaciones. La inspeccion y la oficina han de irse aproximando hasta el punto de identificarse y formar cuerpo, cuando la clase de Jefes y oficiales de reemplazo llegue á desaparecer.

Por otra parte, las estinguidas comisiones del mapa geográfico y carta geológica, refundidas hoy en la Comision central de Estadística, traen su personal facultativo y administrativo, que por precision tiene que incorporarse cada cual donde le corresponde, tomando todavia las mayores proporciones requeridas por el ensanche que la ley señala á las antiguas operaciones de geodesia y geología. En virtud de estas consideraciones, y conciliando todos los intereses, y respetando todos los derechos, creo de mi obligacion proponer á V. M. las leves alteraciones, que en la organizacion del ramo de estadística conceptúo necesarias para el mejor éxito del plan concebido en beneficio público. Por ahora bastará que la quinta parte de los Inspectores pertenezca al orden civil, segun ocurrieren vacantes que el servicio de inspeccion y el de oficina sea indistintamente desempeñado por los empleados del orden civil, y que de las provincias á la Comision central se establezca una serie de comunicaciones y cambios personales, ya que no sea posible una rotacion de escales, para mantener la uniformidad de las operaciones y sostener el espíritu que debe reinar en una institucion nueva en nuestro pais, y fecunda en resultados si se conduce con acierto.

Es el pensamiento formulado en el Real decreto que me cabe la honra de someter á la soberana aprobacion de vuestra Majestad.

Madrid 19 de diciembre de 1859.

Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las ciento cincuenta plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuarán ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte lo será por empleados civiles cesantes.

Art. 2.º Los empleados activos en las oficinas de Estadística, tanto de la Comision central como de las provincias, podrán ocupar plazas de Inspectores del orden civil como encargo temporal, conservando sus sueldos por entero.

Art. 3.º El número de Inspectores provinciales no será fijo en cada provincia, sino que segun las ocasiones y circunstancias se acomodará á las ocupaciones que ocurrieren de perentoriedad.

Art. 4.º Los empleados cesantes que fuesen nombrados Inspectores de Estadística disfrutará hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, con cargo á los artículos segundos de los capítulos 5.º y 6.º de la seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además tendrán en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de diciembre del año pasado de 1858.

Art. 5.º Para la parte administrativa de los trabajos de medicion del territorio, con inclusion de los que estaban encomendados á las Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, se aumentan las plazas que se conceptúan precisas en la Secretaría de la Comision de Estadística general, de modo que pueda desempeñarse el servicio con orden, inteligencia y celeridad.

Art. 6.º La planta de Secretaria de la Comision de Estadística general se establece para lo sucesivo en la forma siguiente: un Secretario con el sueldo anual de 50,000 rs.; un Oficial primero con 20,000; dos segundos con 18,000; dos terceros con 16,000; seis cuartos con 14,000; cuatro quintos con 12,000; dos sextos con 10,000; dos séptimos con 9,000; dos octavos con 8,000, cuatro Auxiliares escribientes con 6,000; un Conserje con 7,000; un portero primero con 5,000; otro segundo con 4,500; otro tercero tambien con 4,500, y un ordenanza con 4,000.

Art. 7.º La diferencia entre la can-

Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

Art. 8.º Para los gastos del material de la Secretaria de la Comision central, en la parte que se refiere á la medicion del territorio, se aumenta la partida de 100,000 rs. anuales con cargo á los mismos artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º de la seccion segunda del Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.º Siempre que el Presidente de la Comision central lo estimase oportuno, podrá llamar á trabajar temporalmente en la Secretaria de la misma Comision central á los empleados de las provincias que fueren necesarios, los cuales serán indemnizados durante este servicio como si estuviesen girando visita de inspeccion.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 9 de abril de 1858 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Esposicion á S. M.

Señora: En Reales decretos de 20 de agosto y 19 de diciembre del año anterior se dignó V. M. adoptar las disposiciones convenientes para la ejecucion de la ley de 5 de junio sobre medicion del territorio.

En la ley de presupuestos están consignados cuatro millones de reales para trabajos geográficos y tres millones para la medicion parcelaria, debiendo hacerse su distribucion por medio de Reales decretos, en cuya virtud es mi deber, Señora, hacer presente á V. M. que no siendo posible dar por de panto grande amplitud á unos ni otros trabajos, porque á pesar de la actividad con que la comision de Estadística general hace sus preparativos, las operaciones tienen necesariamente que escalonarse, y el personal militar disponible ha quedado sumamente disminuido por haber sido llamado en su mayor parte á combatir en Africa por el decoro nacional y gloria del Trono, conviene que únicamente se aplique á aquellas atenciones la parte

ACUSE DE RECIBO.

de la Administracion de

para la de

He recibido en
continuacion, á saber:

186 la balija del

186 que contenia los objetos expresados á

CUADRO NUM. 1.—Cartas ordinarias, muestras de géneros é impresos entregados á descubierto, y balijas cerradas.

NÚMEROS de los artículos de las cuentas. (Haber de Francia.)	CLASES.	PROGRESION DEL PESO, segun la cual debe establecerse el número de portes sencillos que se anoten en las columnas 8 y 9.	PORTE á pagar por la Admi- nistracion de España á la de Francia por kiló- gramo, peso neto	DECLARACION de la administracion de cambio francesa.			COMPROBACION de la administracion de cambio española.		
				Número de objetos. 5.	Número de portes sencillos. 6.	Peso neto en gramos. 7.	Número de objetos. 8.	Número de portes sencillos. 9.	Peso neto en gramos. 10.
	DE CORRESPONDENCIAS Y BALIJAS CERRADAS.								
	1.º—Correspondencias internacionales.								
	Objetos franqueados hasta sudestino.	En la zona limitrofe (A)...	De 7 1/2 en 7 1/2 gramos.	.					
	Objetos franqueados hasta sudestino.	Fuera de la zona limitrofe.	De 7 1/2 en 7 1/2 gramos.	.					
	Correspondencia de Francia y de Argelia para España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas del Norte de Africa.	Muestras de géneros.	De 40 en 40 gramos.....	.					
		Periódicos y otros impresos.	De 40 en 40 gramos.....	.					
	Cartas en circulacion no franqueadas....	En la zona limitrofe (A).....	De 4 en 4 adarmes.....	.					
		Fuera de la zona limitrofe. . .	De 4 en 4 adarmes.....	.					
	2.º—Correspondencias de tránsito. (Conduccion á descubierto.)								
	Cartas de los diferentes paises extranjeros para España...		De 7 1/2 en 7 1/2 gramos.	.					
	Impresos de los diferentes paises extranjeros para España.		.	.					
	Cartas para Gibraltar proced.º	Cartas franqueadas.	De 7 1/2 en 7 1/2 gramos.	.					
		Cartas no franqueadas...	De 4 en 4 adarmes.....	.					
		de los paises á los que Francia sirve de intermediaria.	.	.					
	Cartas para Portugal proced.º	de Francia y Argelia. . .	De 7 1/2 en 7 1/2 gramos.	.					
		de los paises á los que Francia sirve de intermediaria. .	.	.					
	Impre.º para Gibraltar proced.º	de Francia y Argelia. . .	De 40 en 40 gramos.....	.					
		de los paises á los que Francia sirve de intermediaria. .	.	.					
	Id. para Portugal procedentes	de Francia y Argelia. . .	De 40 en 40 gramos.....	.					
		de los paises á los que Francia sirve de intermediaria.	.	.					
	3.º—Balijas cerradas.								
4	De Filipinas para España . .	Cartas	91 frs. 51 cs.					
6		Impresos.	5 00					
	De Inglaterra, Bélgica, Prusia, Austria, Suiza y Cerdeña, para España.....		.	.					

(A) Véase el cuadro B unido al Reglamento de detalle y órden para la ejecucion del convenio de 5 de agosto de 1859.